



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 21 ABR. 2021

VISTOS:

Informe N° 009-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/AL/JLM de fecha 01 de marzo del 2021, Informe Técnico Legal N° 003-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 29 de marzo del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la "UE PROAMAZONAS" es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2019-Gobierno Regional Amazonas-U.E.Proamazonas/UADM, con el fin de realizar el servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Saldo del Expediente Técnico de la actividad "Tambo Comunitario", por un plazo de ejecución de servicio de 60 días calendarios.

Que, mediante Adenda N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2019, se modifica la cláusula quinta del contrato de la Unidad de Administración N° 008-2019-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 17 de octubre de 2019, ampliándose el plazo del contrato del 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.

Que, mediante Informe N° 009-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/AL/JLM de fecha 01 de marzo del 2021, el asesor legal de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, hace llegar a la Directora de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico de la U.E. Proamazonas, el informe situacional contractual actualizado del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo de expediente técnico de la actividad Tambo Comunitario, concluyendo que:

1. Que, habiendo revisado el acervo documental correspondiente al Servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico de la actividad tambo comunitario, y de realizado el control de los plazos establecidos en el contrato celebrado entre la U.E. Proamazonas y el Consorcio Turismo Tambo – a mérito del Contrato de Unidad de Administración N° 008-2019-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 17 de octubre de 2019, **correspondería** resolver el contrato, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo mejor parecer.
2. Que, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como en opiniones técnicas de OSCE en materia de contrataciones, podemos concluir que el Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2019-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 17 de octubre de 2019, **se encuentra VIGENTE, toda vez que el área usuaria aún no ha emitido conformidad al segundo entregable, por lo tanto no resulta necesario realizar una adenda para otorgarle vigencia al aludido contrato**, y en el entendido que a la fecha la entidad, no ha tomado aún decisión de resolver el contrato por acumulación de penalidad



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

máxima, (por ser esta facultativo) y por privilegiar el garantizar la efectiva satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, como lo establece el literal f) del artículo 2° de La Ley de Contrataciones del Estado, más aún en un contexto de pandemia que no ha permitido el desarrollo habitual de las actividades de ambas partes, salvo mejor parecer.

3. Que, habiendo determinado que el contrato sigue vigente y la conformidad no ha sido otorgada por el área usuaria de la Entidad, en el marco de la aplicación del literal f) del artículo 2° de La Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 144.3 del artículo 144° de Reglamento de la referida ley, **resulta razonable otorgar al consultor una fecha final de entrega de su producto a satisfacción de la entidad**, fecha que deberá ser determinada por la alta dirección de la entidad en coordinación con el área técnica de la DDTE, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades ya incurridas, a la luz de principio de razonabilidad y equidad, más aún en el escenario actual que venimos atravesado por la pandemia generada por el coronavirus - COVID-19, que ha imposibilitado las actuaciones y comportamientos habituales de las partes.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 29 de marzo del 2021; la Directora de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico de la U.E. Proamazonas hace llegar a la Dirección Ejecutiva de la U.E. Proamazonas las acciones para continuar con el contrato de Unidad de Administración N° 008-2019-G.R.AMAZONAS/DDTE suscrito entre en la Entidad y el Consorcio Tambo, concluyendo que es necesario continuar con la elaboración del Expediente Técnico en cuanto a infraestructura y se modifique el contrato efectuando la reducción de la prestación de los componentes intangibles (Turismo y Marketing) por el monto de S/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Soles), el cual no supera el 25% del monto contratado, porque la culminación de dichos componentes se encuentra fuera del alcance de consultor debido a las nuevas condiciones generadas por la pandemia.

Que, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En esa línea, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225- dispone que, "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”; mientras que, el numeral 157.2 del mismo articulado indica que: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa (Curso de Derecho de las Obligaciones), señala que “El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.”

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34º de la Ley y 157º del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Que, conforme se ha señalado y de acuerdo con el numeral 34.1. del artículo 34º de la Ley, *"el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en relación al principio de equidad."*

En los numerales sucesivos, el mismo artículo precisa aquellos supuestos en los que se puede modificar el contrato; estos son: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Cabe precisar que el contenido del contrato sólo puede ser modificado en cualquiera de los tres primeros supuestos (respecto de las "otras modificaciones contempladas en la Ley y el reglamento" se debe mencionar que el Reglamento ha previsto a la cesión de posición contractual del contratista como una de ellas. En este supuesto, la modificación antes de ser un acto de voluntad de alguna de las partes, es un efecto necesario de la configuración de alguna de los supuestos habilitantes contemplados en el Reglamento - Opinión 226-2019/DTN-).

Así, en el caso de la ampliación de plazo, independientemente del objeto de contratación del que se trate, es el contratista quien la solicita respetando las formalidades, plazos y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado. Realizado ello, la Entidad debe pronunciarse respecto de tal solicitud, es decir, si otorga o no la ampliación.

Por su parte, en las modificaciones convencionales, precisamente uno de los presupuestos para que éstas sean viables, es que exista acuerdo entre las partes.

Expuesto lo anterior, se puede afirmar que tanto en las ampliaciones de plazo y en las modificaciones convencionales, es necesaria la concurrencia de las voluntades de ambas partes para que proceda la modificación contractual.

Que, a diferencia de lo que ocurre en los supuestos antes descritos, en la ejecución de prestaciones adicionales y en la reducción de prestaciones, el acuerdo es un elemento contingente, pues –de acuerdo con el artículo 34º de la Ley– la Entidad tiene la potestad de ordenar unilateralmente la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, dejando al contratista en una situación de sujeción, es decir, en la obligación de acatar el mandato de la Entidad.

Cabe señalar que esta potestad o prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

Expuesto lo anterior, se puede afirmar que el contenido de un contrato celebrado en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado sólo puede ser modificado unilateralmente por la Entidad, en el supuesto en que ésta última hubiese ordenado la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones. Cabe precisar que la Entidad, para viabilizar esta



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

modificación contractual, debe observar las formalidades, requisitos y procedimiento establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el período en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de marzo del 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Directora de Desarrollo Turístico y Económico, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Autorizar la reducción de la prestación pactada en el Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2019-Gobierno Regional Amazonas-U.E.Proamazonas/UADM, para el "Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Saldo del Expediente Técnico de la actividad "Tambo Comunitario", respecto a los componentes intangibles de Turismo y Marketing, mismo que asciende a la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles).

Artículo segundo: Notificar la presente Resolución al Consorcio Turismo Tambo y las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. SEGUNDO DALECIO MEJIA SEGOVIA
Director Ejecutivo